



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCO  
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DECHO

SUBIN-OAC - 20.1

Quibdó, 20 de agosto de 2025

Señor (a)  
PETICIONARIO ANONIMO  
Quibdó

Asunto: solicitud ampliacion articulo 17 ley 1755 de 2015 ticket 741869-20250816

Mediante decisión unánime adoptada en el **CRAET 038/ del 19 de agosto de 2025** y soportado en el **ACTA-023958-SUBIN-OAC**, respetuosamente se devuelve la queja número **741869-20250816**, con base a los preceptos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de **Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**" que a la letra reza: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, lo anterior, para que suministre información como: *para que anexen evidencia o las pruebas que tengan sobre lo que están manifestando.* Esto con el fin de adelantar actuaciones pertinentes a que haya lugar con relación a su requerimiento.**

**Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

- A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
- Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente.

- procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Calle 29 No. 1-60 Barrio Cristo Rey  
Teléfono: 3146693321  
decho.oac@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**